



I. MUNICIPIO DE LOJA



## CONTRATO No. 168-2017

### INTERVINIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Municipio de Loja, representado por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, en calidad de Alcalde del Cantón Loja, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATANTE"**; y, por otra parte la empresa **URBANA EL CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con RUC: 1790894789001, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, a quien en adelante se la denominará **"EL CONSULTOR"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 2 y 38 de su Reglamento General -RGLOSNCPP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**.

1.2. La Corporación Andina de Fomento y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, suscriben con fecha 5 de octubre de 2016 y 1 de noviembre de 2016 respectivamente el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, para apoyar el estudio de factibilidad del Programa de Movilidad y Logística de la ciudad de Loja, cuyo objeto es elaborar un estudio complementario preliminar para la construcción del Centro Logístico de Distribución Urbana (CLDU).

1.3. Con oficio No. CAF-2017-215 de fecha 8 de marzo de 2017, Bernardo Requena, Director, Representante de la CAF en Ecuador, emite la no objeción para iniciar el proceso de contratación.

1.4. Con oficio No. ML-PSCL-008-2017-M de fecha 10 de marzo de 2017, suscrita por los señores Lic. Azucena Bravo Mendieta, Ing. Wilson Jaramillo Sangurima y Mgs. Edison Toapanta Mendoza, remiten al señor Alcalde de Loja, el acta de



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Municipio de Loja le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación directa de Consultoría, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**EL CONSULTOR**", es el oferente adjudicatario.
- d) "**Contratante**" o "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
- i) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA

5.1. En virtud de la celebración del contrato, EL CONSULTOR se obliga para con la entidad contratante a realizar los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales, y los demás documentos contractuales.

#### Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.1. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

EL CONSULTOR se obliga por lo tanto a realizar los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, a satisfacción de la CONTRATANTE.

#### Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

El Aporte de la Corporación Andina de Fomento (CAF) cubrirá el 100% del precio del contrato que corresponde a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 285.000,00)**, sin incluir IVA, valor que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

#### TABLA DE VALORES

DESCRIPCIÓN	Valor / USD
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>251.232,00</b>
Remuneraciones	158.000,00
Beneficios y cargas sociales	27.063,00
Viajes y viáticos	11.350,00
Servicios	7.600,00
Arrendamientos	3.150,00
Equipos e Instalaciones	5.600,00



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA

- 25% del valor total del contrato, contra entrega a conformidad de los productos.
- b) **FASE II:** Con la entrega a satisfacción de la Fase II y previo entrega de informe de revisión aprobado por el Administrador de la Consultoría, se pagará el 25% del valor total del contrato, contra entrega a conformidad de los productos.
- c) **FASE III:** Con la entrega a satisfacción de la Fase III y previo entrega de informe de revisión aprobado por el Administrador de la Consultoría, se pagará el 20% del valor total del contrato, contra entrega a conformidad de los productos.

### TABLA DE PAGOS

#	ÍTEM DE PAGO	% PAGO	PLANILLA	RETENCIÓN FONDOS COMO GARANTÍA CAF (10 %)	FONDOS LÍQUIDOS A RECIBIR DURANTE TRABAJO (Descontado 10% Fondo de Garantía CAF)	LIQUIDO ACUMULADO	TOTAL A RECIBIR
1	ANTICIPO	30%	85,500	N/A	85,500		85,500
2	FASE 1	25%	71,250	7,125	64,125	85,500	71,250
3	FASE 2	25%	71,250	7,125	64,125	149,625	71,250
4	FASE 3	20%	57,000	5,700	51,300	213,750	57,000
	<b>TOTAL (SIN IVA)</b>	100%	285,000	19,950	265,050	265,050	285,000

9.1.2. De los pagos a realizarse, la CAF retendrá el 10% de cada valor, destinado al fondo de garantía, dichos montos serán devueltos una vez presentado el informe final con el contenido mínimo del Anexo B, a satisfacción del administrador del contrato y CAF.

### Cláusula Décima.- GARANTÍAS

10.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

sl.



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA

Los productos que se detallan en la cláusula octava del presente instrumento deberán ser entregados individualmente en tres diferentes fases:

- La Fase I consta de la elaboración del Producto A que deberá ser entregado a los 60 días de la entrega efectiva del anticipo.
- La Fase II consta de la elaboración del Producto B que deberá ser entregado a los 60 días de la aprobación de la Fase I por parte de la administración del contrato
- La Fase III consta de la elaboración del Producto C que deberá ser entregado a los 30 días de la aprobación de la Fase II por parte de la administración del contrato.

Toda vez que el Consultor entregue los productos determinados para cada fase, el plazo del contrato se suspende, y la entidad contratante tendrá 15 días calendario para la revisión y eventual aprobación por parte de la Administración del Contrato, y de ser reglamentariamente necesario, de la Alcaldía de las Comisiones del Concejo Municipal y del pleno del Concejo Municipal. En caso de haber observaciones, el consultor tendrá 10 días plazo para subsanar las observaciones. El plazo de aprobación por parte de la Institución, no corre a cargo del consultor. Luego de verificadas todas las aprobaciones institucionales, el Administrador del Contrato deberá notificar fehacientemente al consultor con el informe de revisión aprobado por el Administrador de la Consultoría, y la entrega de dicha notificación reanuda el plazo que operará para la fase subsiguiente.

El proponente podrá ofertar un plazo menor al considerado en los presentes pliegos, lo cual se establecerá en un cronograma de actividades que se adjuntará a la oferta correspondiente.

Cuando existiese un requerimiento de información necesario para la consecución de los estudios de consultoría por parte del Consultor a la institución contratante, y este no es absuelto dentro del plazo para la entrega de cualquiera de las fases, el Consultor podrá solicitar la suspensión del plazo que sólo operará luego de ser aceptado por el Administrador del Contrato.



I. MUNICIPIO DE LOJA



**CAF**

BANCO DE DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA

Se entenderá por fuerza mayor lo establecido en la legislación ecuatoriana y lo establecido en la cláusula XII del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.

13.2. El Municipio de Loja queda autorizada por el/la Consultora para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

13.3. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, el Municipio de Loja podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP y hacer efectivas las garantías, sin perjuicio de la pertinente acción legal por daños y perjuicios.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

14.1. De acuerdo a lo previsto en el punto 5 de la Convocatoria, el presente contrato no contempla el pago de reajuste de precios.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

15.1. LA CONTRATANTE designa al Ing. Wilson Geovanny Patiño Valdivieso, Técnico de la Unidad Puerto Seco, como Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

15.2. LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima Sexta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL EL CONSULTOR**

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

16.1. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO  
DE AMÉRICA LATINA

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) Designar al Administrador del Contrato.
- d) Recibir la Consultoría objeto del contrato.

#### **Cláusula Décima Octava.- ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

18.1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el objeto del contrato de "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA" EL CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y EL CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

18.2. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de Consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.P.

18.3. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del EL CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

18.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del EL CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.



I. MUNICIPIO DE LOJA



El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información de la Consultoría materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

### **Cláusula Vigésima Segunda: RESPONSABILIDAD**

**22.1.** EL CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

### **Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**23.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**23.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del EL CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si EL CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del EL CONSULTOR;





I. MUNICIPIO DE LOJA



**24.3.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Vigésima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**25.1.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y EL CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

#### **Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO**

**26.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

**26.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE:** Ciudad de Loja, calle Bolívar y José Antonio Eguiguren esquina. Teléfono: 07 257 0407 y 07 257-0409, correo electrónico: info@loja.gob.ec.

**EL CONSULTOR:** Ciudad de Quito, Paul Rivet N 222 y 6 de Diciembre. Teléfono: 02 290 8700, correo electrónico: [urbana@urbanaconsult.com](mailto:urbana@urbanaconsult.com), [ajarrin@urbanaconsult.com](mailto:ajarrin@urbanaconsult.com).

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### **Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**27.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato y se someten a sus estipulaciones, y en señal de conformidad, lo suscriben en 2 ejemplares de igual contenido, valor y efecto legal.

# ORIENTE SEGUROS S.A

Ref. FACTURA 001-056-050478

RUC : 1760340481001

Autorización N° N/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-V2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N° Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	39104	0	0	

**Afianzado** : 46 - URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.  
**R.U.C. ó C.I.** : 1790894789001  
**Dirección Cobro:** PAUL RIVET N:222 Y WHYMPER SECTOR:LA PAZ  
**Teléfono** : 022908700  
**Beneficiario** : 2567 - MUNICIPIO DE LOJA  
**R.U.C. ó C.I.** : 1160000240001  
**Dirección** : LOJA JOSÉ ANTONIO EGUIGUREN S/N Y BOLÍVAR  
**Documento** : POLIZA ORIGINAL  
**Tipo Operación:** DIRECTA  
**Sucursal** : QUITO  
**Agente** :  
**Moneda** : Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato ORIENTE SEGUROS S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de la "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales. Oriente Seguros S.A. también responderá por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 14,250.00	180 días	12h00 14/07/2017	12h00 10/01/2018

### RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja pro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 ‰ Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
US\$ 139.67	US\$ 4.89	US\$ 0.70	US\$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 36.01	US\$ 181.77	US\$ 21.81	US\$ 0.00
<b>Cargos Por Financiamiento</b>	US\$ 0.00	<b>TOTAL</b>	
<b>FORMA DE PAGO</b>	DIRECTO CONTADO	US\$ 203.58	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 19 de JULIO de 2017

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

"LA COMPAÑIA"  
ORIENTE SEGUROS S.A.  
firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: PAUL MONTALVO

© MATRIZ: Av. República E7-61 y Martín

GUAYAQUIL: Cdla. Kennedy Norte, Av. Ecuador

COD VAL: A795090431FE1528239



# ORIENTE SEGUROS S.A

Ref. FACTURA

001-056-050479

RUC : 1733217481001

ORIENTE

Autorización N° 3/A

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. 28-INS-2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 231

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	26504	0	0	

**Afianzado :** 46 - URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.  
**R.U.C. ó C.I. :** 1790894789001  
**Dirección Cobro:** PAUL RIVET N:222 Y WHYMPER SECTOR LA PAZ  
**Teléfono :** 022908700  
**Beneficiario :** 2567 - MUNICIPIO DE LOJA  
**R.U.C. ó C.I. :** 1160000240001  
**Dirección :** LOJA JOSÉ ANTONIO EGUIGUREN S/N Y BOLIVAR  
**Documento :** POLIZA ORIGINAL  
**Tipo Operacion:** DIRECTA  
**Sucursal :** QUITO  
**Agente :**  
**Móneda :** Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato ORIENTE SEGUROS S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 85,500.00	90 días	14/07/2017 <sup>12h00</sup>	12/10/2017 <sup>2h00</sup>

### RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja pro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg Camp	Der. Emisión
US\$ 419.00	US\$ 14.67	US\$ 2.10	US\$ 1.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 108.05	US\$ 544.82	US\$ 65.38	US\$ 0.00
<b>Cargos Por Financiamiento</b>	US\$ 0.00	<b>TOTAL</b>	
<b>FORMA DE PAGO</b>	DIRECTO CONTADO	US\$ 610.20	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 19 de JULIO de 2017

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

"LA COMPAÑIA"  
ORIENTE SEGUROS S.A.  
Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: PAUL MONTALVO

